

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se asignan los nombres de los militares fallecidos que se indican más abajo, a las calles del Barrio Residencial para Alistados de la Base Aérea de San Isidro:

a) Se asigna el nombre de Coronel Piloto Juan Antonio Alvarez Peynado, a la antigua calle 6;

b) Se asigna el nombre de Coronel Abogado Rolando Haché Rodríguez, a la antigua calle 4;

c) Se asigna el nombre de Sgto. Mayor Técnico Aquilino Báez Betances, a la antigua calle 1;

d) Se asigna el nombre de Sgto. Mayor Técnico Rubén Darío González Segura, a la antigua calle 2;

e) Se asigna el nombre de Raso Sergio Bautista Valerio, a la antigua calle 3;

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Obras Públicas y Comunicaciones y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 9-89 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, con la denominación "Bicentenario de la Revolución Francesa".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	: Bicentenario de la Revolución Francesa
DISEÑO	: Reproducción de escenas alegóricas
ESPECIFICACIONES	: Llevarán las leyendas "República Dominicana", "CORREOS", su valor facial y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	: Cien mil (100,000) ejemplares
VALORES	: Tres pesos (RD\$3.00)

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER